Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 143/12
Luxemburgo, 8 de noviembre de 2012

Prensa e Información

Sentencia en el asunto T-194/10
Hungría / Comisión

El Tribunal General desestima el recurso interpuesto por Hungría contra la inscripción en la base de datos E-Bacchus de la denominación «Vinohradnícka oblast' Tokaj» para Eslovaquia

En efecto, no puede cuestionarse dicha inscripción ya que ésta se efectúa de modo automático sobre la base de la protección de que gozaba la inscripción en la Unión antes incluso de la introducción de la base de datos

La región vinícola de Tokaj se sitúa tanto en Hungría como en Eslovaquia.

A petición de Eslovaquia, la Comisión inscribió la denominación de origen protegida «Vinohradnícka oblast' Tokaj» en las listas de los vinos de calidad producidos en regiones determinadas (vcprd) publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea el 17 de febrero de 2006 y el 10 de mayo de 2007.

El 31 de julio de 2009, esto es, un día antes de la introducción del registro electrónico de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas relativas a los vinos (base de datos llamada E-Bacchus) [1] se publicó una nueva lista de los vcprd. Ésta incluía una modificación, solicitada por Eslovaquia, de la denominación de origen protegida publicada en las listas anteriores. En esta nueva lista figuraba así inscrita la denominación de origen protegida «Tokajská/Tokajské/Tokajsky vinohradnícka oblast'».

La base de datos E-Bacchus sustituyó a la publicación de las listas de los vcprd. Sobre la base de la nueva lista, la denominación de origen protegida «Tokajská/Tokajské/Tokajsky vinohradnícka oblast'» fue inscrita en la base de datos E-Bacchus por lo que respecta a la parte de la región vinícola de Tokaj en Eslovaquia.

El 30 de noviembre de 2009, Eslovaquia envió un escrito a la Comisión en el que le solicitaba que sustituyera en la base de datos E-Bacchus la denominación de origen protegida «Tokajská/Tokajské/Tokajský vinohradnícka oblast'» por la denominación de origen protegida «Vinohradnícka oblast' Tokaj». A este respecto, ese Estado miembro señaló que la denominación «Tokajská/Tokajské/Tokajský vinohradnícka oblast'» había sido incluida en la lista de los vcprd por error y que era la denominación «Vinohradnícka oblast' Tokaj» la que figuraba realmente en su normativa nacional sobre cuya base se debía efectuar la inscripción en la lista.

Tras cerciorarse de que el día en que se introdujo la base de datos E-Bacchus la normativa eslovaca en cuestión sí contenía la denominación «Vinohradnícka oblast' Tokaj», la Comisión, de conformidad con la petición de Eslovaquia, modificó la información contenida en dicha base de datos.

No obstante, Hungría impugnó dicha modificación haciendo referencia a la nueva normativa eslovaca sobre vinos, adoptada el 30 de junio de 2009 (que entró en vigor el 1 de septiembre de 2009), en la que figuraba la expresión «Tokajská vinohradnícka oblast'». De este modo, Hungría solicitó al Tribunal General que anulara la inscripción hecha por la Comisión en la base de datos

[1] http://ec.europa.eu/agriculture/markets/wine/e-bacchus.

E-Bacchus de la denominación de origen protegida «Vinohradnícka oblast' Tokaj» para Eslovaquia.

En su sentencia, el Tribunal General determina, en primer lugar, que las denominaciones de los vinos, ya protegidas en virtud de la normativa de la Unión vigente antes de la introducción de la base de datos E-Bacchus, están automáticamente protegidas en virtud de la normativa vigente tras la introducción de dicha base de datos. De este modo, la introducción de ésta no modificó el carácter de la protección de esas denominaciones de vinos, pues tal protección no dependía en absoluto de su inscripción en la base de datos. En efecto, la citada inscripción no es más que una consecuencia de la transición automática de una protección ya existente de un régimen reglamentario a otro, y no un requisito de dicha protección.

A continuación, el Tribunal General señala que la protección que el Derecho de la Unión otorgó a las denominaciones de vinos en virtud de la normativa de la Unión vigente antes de la introducción de la base de datos E-Bacchus se basaba en las denominaciones de vinos tal como estaban determinadas en la normativa de los Estados miembros. Por tanto, dicha protección no resulta de un procedimiento comunitario autónomo ni tampoco de un mecanismo a cuyo término las indicaciones geográficas reconocidas por los Estados miembros fueron incorporadas a un acto comunitario de carácter vinculante. A este respecto, el Tribunal General constata que la normativa eslovaca vigente el 1 de agosto de 2009 –día de la introducción de la base de datos E-Bacchus–, en la que se basaba la protección comunitaria de las denominaciones de vinos por lo que respecta a la parte de la región vinícola de Tokaj en Eslovaquia, contenía únicamente la denominación «Vinohradnícka oblast' Tokaj» de modo que ésta fue la única que se protegió aquel día en la Unión.

En dicho contexto, el Tribunal General puntualiza que la publicación errónea de la denominación de origen protegida «Tokajská/Tokajské/Tokajsky vinohradnícka oblast'» en el Diario Oficial no cambió el hecho de que, en virtud de la normativa eslovaca, que es la única pertinente, la denominación «Vinohradnícka oblast' Tokaj» era la que gozaba de una protección el 1 de agosto de 2009. Del mismo modo, la circunstancia de que la nueva legislación eslovaca sobre vinos, adoptada el 30 de junio de 2009, contenía el término «Tokajská vinohradnícka oblast'» no puede poner en entredicho el hecho de que la denominación «Vinohradnícka oblast' Tokaj» estaba protegida el 1 de agosto de 2009, toda vez que la nueva normativa no entró en vigor hasta el 1 de septiembre de 2009.

En dichas circunstancias, el Tribunal General determina que, dado que el Derecho de la Unión ya protegía la denominación de «Vinohradnícka oblast' Tokaj» antes de su inscripción en la base de datos E-Bacchus, **dicha inscripción no produce efectos jurídicos.** Habida cuenta de que, sobre la base del Tratado, el Tribunal General únicamente controla la legalidad de los actos de los órganos de la Unión que producen efectos jurídicos, **el Tribunal General desestima el recurso interpuesto por Hungría** por ser inadmisible.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667